

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO COOMEVA S.A.- contra JHON HARRY QUESADA GONZALEZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1543

RADICADO: 21-2009-00068-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por el demandado allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A.- contra JHON HARRY QUESADA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A.- contra JHON HARRY QUESADA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose de los documentos de la referencia, tal como se solicita en el escrito que antecede

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy

1-2 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por TUYA S.A.- contra MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1545
RADICADO: 12-2012-00171-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por el demandado allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por TUYA S.A.- contra MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por TUYA S.A.- contra MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy

17 2 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por JAIME JURADO GIL- contra SELMAR MELENDEZ GONZALEZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1544
RADICADO: 13-2014-00699-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por el demandado allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIME JURADO GIL- contra SELMAR MELENDEZ GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIME JURADO GIL- contra SELMAR MELENDEZ GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos de la referencia, tal como se solicita en el escrito que antecede
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy
2 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2014-00719-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, en razón al proceso de restitución de bien inmueble que inicio allá y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 32 y 33.1) asciende a la suma de \$ 53.201.475 la cual se encuentra debidamente aprobada a (folio 37.1).

En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.669.969.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado según el reporte del Banco Agrario.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de \$8.669.969, el cual se encuentra relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, el cual será pagado a la orden de la abogada Dra. MARIA GRACIELA MARMOLEJO DE LA TORRE, identificada con cedula de ciudadanía No.31.146.236 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No.38.175 del C.S. de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 35 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy
2 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2007-00254-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ADICIONAR al auto que de fecha 18 de marzo de 2015, los linderos del inmueble a fin de que se pueda inscribir el oficio que trata del levantamiento del embargo del bien adjudicado de la siguiente manera:

El apartamento B502 (dúplex): se encuentra ubicado en el quinto y sexto piso de la torre B del conjunto residencial TORRES DE PAYANDE etapa I. acceso a través de escaleras y de zonas de circulación común que lo comunican con la puerta común de entrada No.89-35 de la calle 5a. Tiene un área privada de 140.28 M2 primer nivel 73.02 M2; segundo nivel 67.26 M2. Altura libre: 2.30 mts, para cada nivel. Nadir: +13.72 mts., para el primer nivel; +16.57 mts., para el segundo nivel. Cenit: +16.02 mts., para el primer nivel +18.87 mts., para el segundo nivel. LINDEROS: sus linderos especiales son los que aparecen en el plano No.5 de fecha julio de 1989 que se agrega al presente documento para su protocolización. Librese los correspondientes oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy
1-2 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de ABRIL de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 07 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00532-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede el señor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA en calidad de conciliador de la Notaria s (12) del Circulo de Cali, solicita la suspensión del presente proceso en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la aquí demandada MARÍA DEL PILAR MONTES DIAZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA DE LAS CASAS. contra MARÍA DEL PILAR MONTES DIAZ de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3. REQUERIR al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la señora MARÍA DEL PILAR MONTES DIAZ en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. Cal de hoy
- 2 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1541

RAD: 18-2015-00262-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas DAE 668 se encuentra embargado, tal como se observa en el oficio enviado por la secretaria de movilidad de Bogotá, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el decomiso del vehículo identificado con placas DAE 668, de propiedad del demandado señor ERICK SAID HERRERA ACHITO, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien descrito. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2014-00187-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2008-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso a la SOCIEDAD CALI PARKING MULTISER S.A.S. el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas CMB750.

De otro lado el profesional del derecho doctor Rafael Ignacio Bonilla Vargas, allega nuevamente la renuncia al poder otorgado por el Banco de Bogotá.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas CMB 750.

2. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito que allega el Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas toda vez que mediante auto de fecha 08 de febrero de 2016, se aceptó la renuncia que hace el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 1-2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1546
RADICADO: 13-2001-01154-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede, el Despacho procederá a aceptar la cesión de los derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., en consecuencia de lo anterior se tiene a SISTEMCOBRO S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy

2 MAY 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

.SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA GABIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Cíviles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1587

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

I ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de QUEJA presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto No. 1783 fechado el día 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se resolvió negar el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No.1604 del 11 de ese mismo mes y año.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderada de la parte demandada, manifiesta su inconformidad frente a la decisión del despacho en lo que respecta a la negativa de la concesión del recurso de apelación, argumentando que la providencia recurrida es sujeto de apelación el cual no puede ser negado por el juez, y que por lo tanto solicita la expedición de las copias de la providencia impugnada y copia de las piezas procesales, para efectos del trámite del recurso de queja ante el superior.

III TRÁMITE

Del recurso presentado se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada el día 30 de marzo de 2016, mediante traslado No. 038, termino en que la parte demandante expreso que se debe negar el recurso de queja, toda vez que el artículo 377 del C.P.C. que regula el recurso de queja indica que para la procedencia se requiere que el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, situación está que difiere con el caso bajo estudio, en razón a que se está frente a un juez de única instancia y por ende dicho recurso no es procedente.

IV CONSIDERACIONES

Por el recurso de queja, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, para que éste en el ejercicio de la facultad de enmendar su falta reforme o revoque su proveído y en caso contrario conceder el recurso de queja de conformidad con los artículos 377 y 378 del C.P.C.

La apoderada de la parte demandada manifiesta su inconformidad frente a la decisión del despacho, por cuanto aduce mal hizo el despacho en negar el recurso de apelación, siendo que la providencia recurrida si es objeto del recurso de alzada.

Al respecto, el despacho considera que los fundamentos esgrimidos por la recurrente son respetables, pero no los comparte, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del C.P.C., solo los asuntos que se debaten en **primera instancia** gozan del beneficio de alzada, situación que aquí no ocurre ya que nos encontramos frente a una ejecución de **mínima cuantía** que debe resolverse en **única instancia**, que para el presente caso su cuantía asciende a la suma de **\$14'762.712.00**, razón está más que suficiente para negar la concesión del recurso de queja por improcedente.

No siendo más el objeto de estudio del presente recurso de reposición, el juzgado,

RESUELVE:

1.-NO REPONER el auto No. 1783 calendado el día 25 de noviembre de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.-NEGAR el recurso de QUEJA interpuesto por la parte demandada ante el superior, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB
2014-1048

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 2 MAY 2016 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Ana Gabriela Calad Enríquez
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2008-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud que antecede el juzgado,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Carlos Andrés Arias Rueda, dese cumplimiento a lo que trata el artículo 76 del C.G. del P. numeral 4.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1-2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1523
RAD: 011-2015-00201-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

El 19 de abril de 2016 a (folio 73) se corrió traslado a la liquidación de costas, realizada por el Despacho, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 31-2011-00439-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente de la Secretaria de Transito, mediante el cual nos informan que la medida de embargo fue levantada.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. Cal de hoy
1-2 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2008-00119-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito que allega el Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas toda vez que mediante auto de fecha 08 de febrero de 2016, se aceptó la renuncia que hace el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy
1-2 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1524
RAD: 024-2015-00680-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

El 19 de abril de 2016 a (folio 42) se corrió traslado a la liquidación de costas, realizada por el Despacho, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1572
RAD: 005-2015-00981-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

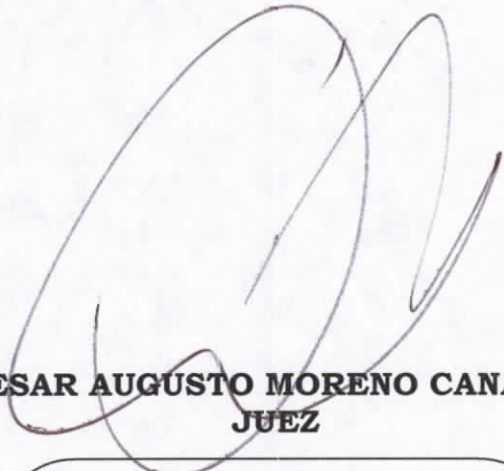
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

El 19 de abril de 2016 a (folio 50) se corrió traslado a la liquidación de costas, realizada por el Despacho, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1573
RAD: 020-2014-00577-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

El 19 de abril de 2016 a (folio 94) se corrió traslado a la liquidación de costas, realizada por el Despacho, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 - 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para impulso de ejecución, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 12-2013-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que conste el despacho comisorio No.033 del 25 de agosto de 2014.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos el despacho comisorio diligenciado No. 033 del 25 de agosto de 2015, para que conste.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 64 de hoy
2 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2015-00159-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que conste el despacho comisorio No.033 del 25 de agosto de 20el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 64 de hoy

- 2 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2013-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el demandante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y en escrito aparte presentado en la misma fecha la entrega del título judicial el cual está por valor de \$3.000.000.00, ahora bien teniendo en cuenta que el memorialista no es claro en su petición ya que no manifiesta si la terminación está condicionada a la entrega de ese título, se procederá a requerirlo a fin de que nos aclare el escrito en mención.

DISPONE:

- 1. NEGAR** la solicitud de terminación y la entrega del título judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. REQUERIR** al demandante a fin de que nos aclare si la solicitud de terminación va condicionada a la entrega del título judicial por valor de \$3.000.000.00.
- 3. GLOSAR** sin consideración alguna el escrito de liquidación de crédito, presentado por el ejecutante en razón a la terminación del proceso que está pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 25-2012-00618-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito visible a folio 281 del C-1, y de la revisión del expediente se observa que no reposa en el expediente ninguna liquidación de crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la entrega de los títulos, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2007-00426-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito que allega el Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas toda vez que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2016, se aceptó la renuncia que hace el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy
1-2 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2012-00360-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial, y el escrito que antecede, mediante el cual los demandados otorgan poder a un profesional del derecho, pero de su revisión se puso observar que los escritos son copias simples y por lo tanto carecen de autenticidad.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy

1-2 MAY 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1525
RAD: 024-2013-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

El 19 de abril de 2016 a (folio 227) se corrió traslado a la liquidación de costas, realizada por el Despacho, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1542
RAD: 029-2013-00902-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 98 al 100 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 19-2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RAD: 028-2015-00014-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciséis

Visto los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE:

RECONOCER personería a la doctora LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ identificada con (C.C. No.1.130.670.121 y T.P. No.7813 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la nueva cesionaria, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAY 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de Abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1589

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 1207 del 01 de abril de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifestó su inconformidad frente a la decisión del despacho, por cuanto consideró que si bien en el literal b) artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece que si el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años, para decretar el desistimiento tácito, el despacho omitió hacer el computo de dicho termino desde la última providencia que se dictó dentro del presente asunto, es decir, mediante auto del 15 de septiembre de 2014 visible a folio 45 del Cdno 1, lo que a todas luces aduce la recurrente, que no se ha cumplido el tiempo previsto en la norma en cita.

III TRÁMITE

Del recurso presentado se corrió traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada el día 13 de abril de los 2016, mediante traslado No. 48, quien no hizo pronunciamiento al respecto.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, quien vuelva sobre ella, y, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial.

Teniendo en cuenta que se trata en este caso de la impugnación de una providencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, queda establecido que es susceptible del recurso impetrado, y, además la parte interesada cumplió con las formalidades exigidas para su interposición, siendo procedente pasar a resolver de fondo.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del despacho por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que tal decisión no resulta procedente, pues aduce que la última actuación registrada fue el día 12 de septiembre de 2014, de lo cual se puede inferir que desde esa fecha hasta el 01 de abril de 2016, día en que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito no han pasado los dos años establecidos por la Ley.

Se desprende del artículo 317 del C.G.P. que para los procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, como ocurre en el presente caso, el plazo previsto para la aplicación del desistimiento tácito será de dos años, así como también que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para ese efecto.

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente en su argumentación, pues si se hace el cómputo del término de los dos años señalado en el artículo 317 del C.G.P., se tiene que en este caso no ha transcurrido ese lapso de tiempo desde la última actuación, la cual ocurrió el día 12 de septiembre de 2015, fecha en la que fue notificado el auto por medio del cual se modificó la liquidación de crédito

visible a folio 45 del Cdno 1. Entonces, desde el **12 de septiembre de 2015** hasta el **01 de abril de 2016**, fecha en la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no han transcurrido los dos años que establece la norma antes citada, razón suficiente para que el despacho revoque la decisión inicial.

No siendo más el estudio en el presente asunto el Juzgado,

V. RESUELVE

REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1207 del primero de abril de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 2 MAY 2016 de hoy

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA
DE ECONOMIA
E FINANÇAS
DO ESTADO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de Abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1588

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 1211 del 01 de abril de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifestó su inconformidad frente a la decisión del despacho, por cuanto consideró que si bien en el literal b) artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece que si el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años, para decretar el desistimiento tácito, el despacho omitió hacer el compute de dicho termino desde la última providencia que dicto el juzgado de origen , mediante auto No. 4255 del 15 de septiembre de 2015 visible a folio 44 del Cdno 2, lo que a todas luces aduce la recurrente, que no se ha cumplido el tiempo previsto en la norma en cita.

III TRÁMITE

Del recurso presentado se corrió traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada el día 13 de abril de los 2016, mediante traslado No. 48, quien no hizo pronunciamiento al respecto.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, quien vuelva sobre ella, y, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial.

Teniendo en cuenta que se trata en este caso de la impugnación de una providencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, queda establecido que es susceptible del recurso impetrado, y, además la parte interesada cumplió con las formalidades exigidas para su interposición, siendo procedente pasar a resolver de fondo.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del despacho por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que tal decisión no resulta procedente, pues aduce que la última actuación registrada fue el día 15 de septiembre de 2015, de lo cual se puede inferir que desde esa fecha hasta el 01 de abril de 2016, día en que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito no han pasado los dos años establecidos por la Ley.

Se desprende del artículo 317 del C.G.P. que para los procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, como ocurre en el presente caso, el plazo previsto para la aplicación del desistimiento tácito será de dos años, así como también que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos para ese efecto.

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente en su argumentación, pues si se hace el cómputo del término de los dos años señalado en el artículo 317 del C.G.P., se tiene que en este caso no ha transcurrido ese lapso de tiempo desde la última actuación, la cual ocurrió el día 15 de septiembre de 2015, fecha en la que fue notificado el auto por medio del cual se requirió a la parte actora para que

aclare su solicitud de medidas cautelares visible a folio 42 del Cdno 2. Entonces, desde el **15 de septiembre de 2015** hasta el **01 de abril de 2016**, fecha en la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no han transcurrido los dos años que establece la norma antes citada, razón suficiente para que el despacho revoque la decisión inicial.

No siendo más el estudio en el presente asunto el Juzgado,

V. RESUELVE

REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1211 del primero de abril de 2016, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 64 de hoy

2 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN
DE LOS MUNICIPIOS
DEL MUNICIPIO DE
SANTO DOMINGO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2010-00556-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito referente al reconocimiento de personería a la profesional del derecho, se procederá a resolver sobre ello.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada en escrito aparte solicita se proceda a oficiar al Banco Agrario a fin de que nos expidan un reporte por concepto de los depósitos judiciales realizados a favor de la demandada, de otro lado solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar a la señora BERTHA GONZALEZ DE MUÑETON y que los mismos sean entregados a la poderdante y que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien entrando a revisar las solicitudes de la apoderada de la parte demandada, observa el Despacho que no es procedente ninguna de las anteriores, lo anterior con base en que previo debe de dar aplicación del artículo 461 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. **RECONOCER** personería a la doctora DORIS MICHELSI ROMERO DIAZ identificada con (C.C. No.31.301.740 de Cali y T.P. No.156.573 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandado en los términos del mandato conferido por aquel.

2.

3. **OFÍCIESE** al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.** Oficiesse.

"ART. 461 DEL C.G. DEL PROCESO num 3 Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

4. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación del levantamiento de las medidas cautelares y por ende la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 64 de hoy

1-2 MAY 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

"ART. 461 DEL C.G. DEL PROCESO num 3 Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".